REUNIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINITRACION DE JUSTICIA DE LA H. “LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Reunión de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, doy la bienvenida a las diputadas y los diputados de esta Comisión Legislativa y reconozco su empeño en el cumplimiento de esta encomienda, agradezco la presencia de quienes nos acompañan en los medios de comunicación, esta reunión en modalidad mixta, se fundamenta en el artículo 40 Bis de nuestra Ley Orgánica.

Para la validez de los trabajos pido a la Secretaría verifique el quórum.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con mucho gusto diputado Presidente.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, presentó justificante.

Diputado Presidente puede usted proceder abrir la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día miércoles diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la reunión es difundida en los medios de comunicación.

Mencione la Secretaria la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con gusto diputado Presidente.

La propuesta del orden del día; es la siguiente:

1. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

2. Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que menciono la Secretaria sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputado Presidente, la propuesta ha sido votada por unanimidad de votos y también; diputado Presidente mencionamos que ya está en línea la diputada Karina Labastida Sotelo.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Con apego al punto 1, la Secretaría leerá la exposición de motivos de la Iniciativa con un Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con su permiso diputadas y diputados.

Toluca, México, a 15 de septiembre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

Diputada Violeta Nova Gómez en mi carácter de integrante de esta “LX” Legislatura y del Grupo Parlamentario morena, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de México, así como 68 de su Reglamento, por este medio someto a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posesión es un poder que las personas tiene sobre un bien o derecho y en virtud del cual deben de ejecutar actos materiales sobre los mismos, pueden poseerse todas aquellas cosas o derechos que no estén fuera del comercio, actualmente se reconocen los derechos a la propiedad privada, sobre bienes o derechos susceptibles de formar el patrimonio de una persona; por ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en relación en este tipo de derechos, es de acorde con parámetros de protección de los derechos humanos como los de la legalidad, seguridad jurídica, igualdad y acceso a la justicia.

El derecho de posesión se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y alcanza el rango de garantía constitucional que establece en el artículo 16 que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, las personas no pueden ser molestadas en su derecho de posesión de forma arbitraria.

Por ello, respecto a la protección de este tipo de derecho, tanto los jueces, magistrados y ministerios públicos, deben contar con herramientas legales que les permitan procurar y administrar justicia bajo los principios de certeza y legalidad, que salvaguarden derechos fundamentales para su correcta y efectiva protección, el Estado puede y debe establecer determinadas condiciones, la incidencia delictiva del fuero común, a julio del presente año reportadas por el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública en nuestra Entidad, es donde más se cometen delitos contra el patrimonio de las personas, con 98 mil 195, seguidos por la Ciudad de México en donde se cometen 64 mil 123 delitos de este tipo.

De esto sobresale el despojo ya que su incidencia a julio del presente año es de 2 mil 412 lo que la convierte en la Entidad con la más alta incidencia, ya que representamos poco más del 16% de delitos de despojo que se comete en el país y estamos muy por arriba de la media nacional, otro elemento que preocupa es que el despojo en el Estado de México implique un crecimiento del 12% en su incidencia, respecto al mismo período de 2019, lo que nos habla de su constancia y crecimiento año con año, lo que nos obliga a generar reformas para su contención.

Estamos conscientes que el incremento en las penalidades de los delitos no es una política efectiva para contrarrestar los altos índices delictivos; por ello, nuestra propuesta tiene que ver con otorgar herramientas a la administración de justicia para determinar sanciones que permitan respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo anterior podemos darnos cuenta que es necesario generar una reforma al Código Penal del Estado de México, en materia de despojo y con ello cumplir el objetivo principal de la presente iniciativa que es el de proteger el derecho fundamental de propiedad y posesión, generando con ello mayor certidumbre a los verdaderos propietarios de los inmuebles.

Es preciso determinar si al momento de los hechos denunciados, la parte que se dice ofendida, detectaba la posesión del inmueble ya que en más de las veces en la que 2 personas estiman ser propietarias del inmueble y con el apoyo de sus títulos de propiedad, pretenden realizar al mismo tiempo actos de dominio sobre el bien.

De acuerdo al Código Penal del Estado de México vigente, el delito de despojo se comete cuando el que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca y cuando de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, lo que implica para que el caso de que 2 o más personas se crean propietarios la preferencia del derecho de propiedad entre las partes, sólo puede resolverse mediante la acción civil correspondiente y no de propia autoridad de despojar al que tiene la posesión.

En consecuencia, en tal supuesto se propone que el delito de despojo sea sancionado aun cuando la posesión del acoso usurpado sea dudosa o esté en litigio.

La propuesta que se realiza aparecerá en un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, en el sentido de que la pena o sanción contribuyan aun cuando el derecho a la posesión del acoso usurpado sea dudosa o esté en disputa, cuenta ya con respaldo de legislación del local de diversos Estados de lo que podemos mencionar los siguientes:

Código Penal Federal, Código Penal del Estado de Nuevo León, Código Penal del Estado de Veracruz, Código Penal de la Ciudad de México, Código Penal de Zacatecas, Código Penal de Querétaro, entre otros.

El origen de la iniciativa es la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala: despojo, se actualiza este delito, aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

Legislación del Estado de Veracruz, aun ante la potencial existencia del derecho de la propiedad a favor del activo sobre el inmueble, objeto del delito, las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o en disputa, porque la conducta de la gente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México para que una vez que se concluya el Procedimiento Legislativo, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESENTANTE

Apoyada por el Grupo Parlamentario de morena, nombre y firma de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena.

Es cuanto diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra y pido a la Secretaría registre el turno de oradores.

¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Maccise.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, público que nos sigue a través de las distintas plataformas digitales.

El verbo despojar es definido por la real academia española, como privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período de enero a mayo de 2020 se denunciaron 9 mil 856 actos de despojo en las Agencias del Ministerio Público del país.

Las entidades federativas que registran el mayor número de denuncias por delito de despojo al mes de mayo de 2020 fueron:

Estado de México mil 556, Ciudad de México mil 418, Veracruz 767, Jalisco 656 y Puebla 465.

La incidencia del delito del despojo ha mostrado una incidencia anual en los últimos años al pasar de 20 mil 281 casos denunciados en 2015 a 27 mil 597 en 2019.

Elevado a la categoría de garantía constitucional el derecho de posesión es un derecho real, su protección se rige de manera constitucional y civil, el poseedor tiene la facultad de conservar el bien a menos que otro demuestre ante los órganos jurisdiccionales que tiene el derecho para poseer.

Con la finalidad de clarificar el tipo penal propuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hacemos llegar respetuosamente algunas consideraciones a la diputada proponente por considerarlas de la mayor relevancia.

Sería cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias diputado y tiene el uso de la palabra la diputada Violeta Nova Gómez.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Muchas gracias.

Sólo para fortalecer lo que ya se encuentra en la iniciativa, en la exposición de motivos y que ya leyó muy amablemente el diputado Gerardo Ulloa.

Francisco Carrara señala que el despojo es el acto por el cual se ocupa o se invade un predio rústico o urbano pacíficamente poseído por otro y contra su voluntad para ejercer en él derechos de propiedad, posesión o servidumbre o por el cual se perturba al poseedor en el goce de sus derechos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho lo siguiente: “Despojo, cuerpo del delito de, es intrascendente que la ofendida y el sujeto activo aleguen la titularidad de los derechos posesorios de la parcela ejidal, materia del ilícito”, pero lo realmente importante para comprobar el cuerpo de delito de despojo es que en autos se encuentre demostrada la posesión que tenía aquella y que de esta manera furtiva y por otros medios se haya apoderado del mismo, ya que la figura delictiva del despojo tutela la posesión quieta y pacífica y no el derecho de propiedad, ni tampoco los derechos preferenciales de los ejidatarios para cuya solución existen las autoridades agrarias correspondientes.

Hago mención también que se han recibido los comentarios de la Fiscalía General de Justicia, que ya se los hice llegar a sus lugares, en donde dice que considera viable en sus términos la propuesta de reforma y que en otras entidades ya se encuentra regulado en similares condiciones, tal y como a continuación se citan.

Por lo que atenderemos con mucho gusto estos nuevos comentarios que nos hace el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y una vez atendida solicitaría que se turnara ya para dictaminar.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Claro que sí diputada.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputado Presidente ha sido agotado el turno de oradores.

Los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Se levanta la reunión de la Comisión Legislativa, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del día miércoles diecisiete de marzo de año dos mil veintiuno y se pide a sus integrantes permanecer atentos a la próxima convocatoria.

Muchas gracias y muy buena tarde.